

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REC-247/2026	Rafael Reyes Martínez	Sala Regional Monterrey	SOLICITUD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS TÉNEK Y NAHUA DE SAN LUIS POTOSÍ PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO CONSULTIVO SOBRE LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS A UN SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-41/2026, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictada en el expediente TESLP/JDC/06/2026 que, a su vez, confirmó el acuerdo CG/2026/MAR/12, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, en el cual se dio respuesta a la solicitud del recurrente, relacionada con el cambio del sistema de elección en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en el sentido de que dicha autoridad administrativa electoral no es el órgano competente para la realización de la consulta, pues existe un mecanismo previamente establecido en su Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios, que reconoce como entidades consultantes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	REVOCA RESOLUCIÓN DE SM (1) REVOCA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SLP Y ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP (2) ORDENA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (3) La Sala revocó la sentencia impugnada, porque conforme al reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, la solicitud constituyó un ejercicio de sus derechos de libre determinación y autogobierno. Advirtió que la consulta solicitada tenía naturaleza electoral, pues buscaba conocer y dotar de certeza jurídica a la voluntad comunitaria sobre la forma de elegir a sus autoridades municipales, por lo que correspondía organizarla a la autoridad administrativa electoral, sin condicionar su realización a una reforma legislativa previa. Precisó que a partir de la línea de precedentes iniciada con el caso Cheran, interpretada a la luz de la reforma al artículo 2° Constitucional de 2024, la decisión sobre el Sistema de Elección parte de las propias comunidades como expresión de su autonomía. Sostuvo que correspondía a las autoridades	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					electorales garantizar el procedimiento para conocer y verificar esa voluntad, así como adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo si resultaba favorable. Señaló que el ejercicio del derecho a libre determinación y al autogobierno debe orientar la actuación de las instituciones y por tanto genera obligaciones para garantizarlo. Determinó revocar también la resolución del Tribunal local y el acuerdo impugnado de origen, así como ordenar al INE que reconozca su competencia y establezca, en coordinación con las comunidades, las condiciones necesarias para desarrollar un procedimiento libre, informado, culturalmente adecuado y de buena fe, retomando los trabajos previamente realizados. Precisó que ello debía realizarlo sin prejuzgar sobre el resultado de la consulta y sin perjuicio de las medidas legislativas y administrativas que, de resultar favorable la decisión comunitaria, debían adoptarse para implementar el cambio de régimen.	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PÍZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-PSC-36/2026 QUEJA ID 11029 UT/SCG/PEVPG/TEP JF/CG/15/2026	Parte denunciante: Dato protegido*	Parte denunciada: José Manuel Hernández Matuz	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MINISTRA DE LA SCJN Acto impugnado: Queja presentada por otrora candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la difusión de diversas publicaciones en redes sociales cuyo contenido califica como actos de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de la parte denunciante.	EXISTENCIA DE VPG (1) IMPONE MULTA (2) MEDIDAS DE REPARACIÓN (3) INSCRIPCIÓN (4) La Sala determinó la existencia de la infracción denunciada consistente en violencia política en razón de género contra las mujeres. Sostuvo que la expresión denunciada constituyó una infracción en su vertiente sexual, simbólica, verbal y digital, porque en las publicaciones denunciadas se emplearon expresiones de carácter sexista y misógino, con elementos de género en contra de la denunciante, lo que afectó sus derechos como candidata en la pasada elección judicial. Determinó sancionar con multa a la persona responsable del comentario; así como ordenar medidas de reparación del daño ocasionado en los términos precisados en la sentencia. Ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del Instituto Nacional Electoral y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores en los términos indicados en la sentencia.	UNANIMIDAD
3.	SUP-RAP-201/2026, SUP-JDC-479/2026 y SUP-JDC-481/2026	Partido Acción Nacional, Asociación Civil Amigos en	Consejo General del Instituto Nacional	MANUAL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES Y CAPACITADORES - ASISTENTES	DESECHA Y REVOCA La Sala, previa acumulación, determinó la improcedencia las demandas con las que se	MAYORÍA Con los votos parcialmente en

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	acumulados	Colaboración, y Consejo Nacional de Litigio Estratégico A.C.	Electoral	ELECTORALES 2026 – 2027 Acto impugnado: Acuerdo emitido por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la "la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos", particularmente el denominado "Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales". (INE/CG489/2026)	integraron los juicios SUP-JDC-479/2026 y SUP-JDC-481/2026, promovidos por las asociaciones civiles, al considerar que no contaban con interés jurídico en el asunto. En el fondo, revocó el acuerdo y el manual impugnado, al calificar esencialmente fundados los agravios expresados por la representación del partido Acción Nacional. Precisó que procedía revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, a fin de que el Instituto Nacional Electoral implementara mecanismos que garantizaran de manera efectiva la facultad de vigilancia de los partidos políticos en el proceso de contratación de las y los funcionarios electorales mencionados, implementando dispositivos suficientes de trazabilidad que hicieran posible una vigilancia posterior efectiva, en términos de lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	contra de la magistrada Claudia Valle Aguila-socho y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del desechamiento de las demandas de las asociaciones civiles, quienes anunciaron la emisión de votos particulares parciales.

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-JDC-464/2026, SUP-JDC-465/2026, SUP-JDC-466/2026, SUP-JDC-467/2026, SUP-JDC-468/2026 y SUP-JDC-469/2026 Acumulados	Karina Elizondo Garduño Y Otras Personas	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Acto impugnado: Consulta competencial formulada por la magistrada presidenta de la Sala Regional Ciudad De México de este Tribunal Electoral, en el cuaderno de antecedentes SCM-CA-35/2026, para conocer la demanda presentada por Karina Elizondo Garduño, contra los acuerdos emitidos por el pleno del Tribunal Electoral De La Ciudad De México en los juicios TECDMX-JLDC-127/2026 y TECDMX-JLDC-128/2026, en los que, en cada caso, se declaró incompetente para conocer las demandas presentadas a fin de controvertir los foros de análisis y discusión de la Ley de Participación Ciudadana, organizados y realizados por el Congreso de la referida entidad, el treinta y uno de julio en las demarcaciones Milpa Alta y Tláhuac.	SS COMPETENTE (1) DESECHA (2) CONFIRMA (3) La Sala determinó que era competente para conocer de la controversia por tener competencia originaria y residual para conocer de los casos que no se encuentran expresamente asignados a las Salas Regionales. En el caso, estimó que la competencia se surte en favor de la Sala Superior pues la controversia se encontraba relacionada con el proceso deliberativo para la reforma de una ley local. La Sala, previa acumulación, determinó la improcedencia de los expedientes SUP-JDC-467/2026 y SUP-JDC-469/2026 por falta de interés jurídico y legitimación de las actoras. En el fondo, confirmó los actos impugnados porque los foros de análisis y discusión; así como la consulta, forman parte del proceso deliberativo del Congreso local para reformar una ley, lo que corresponde al derecho parlamentario. Sostuvo que el hecho de que los foros fuesen mecanismos de participación ciudadana no modificaba su naturaleza parlamentaria, pues se desarrollaban en el marco de las funciones legislativas del Congreso. Calificó infundado el agravio relativo a que la	MAYORÍA Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					declaratoria de incompetencia coloca a las actoras en estado de indefensión, porque en caso de no realizarse la consulta correspondiente, la validez de la ley podrá cuestionarse mediante las vías constitucionales procedentes. Consideró que no asistió razón a las actoras respecto a que el Tribunal local fue incongruente porque los asuntos referidos estaban relacionados con el derecho de ejercicio al cargo y una omisión legislativa, los cuales son actos tutelables por el derecho electoral.	
5.	SUP-RAP-207/2026, SUP-RAP-208/2026, SUP-RAP-213/2026, SUP-RAP-216/2026, SUP-JDC-478/2026 y SUP-JDC-480/2026 Acumulados	Somos y Otros	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	CONVOCATORIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 Acto impugnado: Acuerdo INE/CG548/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emitieron las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.	DESECHA Y REVOCA La Sala, previa acumulación, determinó la improcedencia de los expedientes SUP-JDC-478/2026 y SUP-JDC-480/2026 por falta de interés jurídico y legítimo. En el fondo, la controversia se centró en la decisión del INE de sustituir el mecanismo de verificación institucional por una manifestación bajo protesta de decir verdad. La Sala revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, porque si bien el acuerdo impugnado conservó el impedimento para que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales u operadoras de estos, como personas servidoras de la nación obtuvieran la acreditación de observadoras electorales, lo cierto era que substituyó la verificación institucional por la sola	MAYORÍA Con los votos parcialmente en contra de la magistrada Claudia Valle Aguilaoscho y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del desechamiento de las demandas, quienes anunciaron la emisión de un voto particular parcial y diferenciado.

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					declaración bajo protesta de decir verdad. Consideró que no se garantizó un umbral de certeza suficiente, pues la sustitución suprimió el mecanismo de contraste de información que permitía identificar posibles coincidencias entre las personas ciudadanas solicitantes y aquellas comprendidas en el impedimento previo a otorgarles la acreditación, de manera que la autoridad conservó la restricción, pero prescindió del mecanismo de comprobación que permitía verificar su cumplimiento.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-475/2026	Gicelda Ruíz Gómez	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima	SOLICITUD RELACIONADA CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES ACTUALIZADA EN COLIMA Acto impugnado: Planteamiento de competencia formulada por el Pleno de la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el expediente ST-JDC-172/2026, a efecto de que la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, determine sobre la competencia para conocer y resolver del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido a fin de impugnar la respuesta contenida en el oficio INE/COL/JLE/3267/2026 del vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Colima, por el que negó la entrega de la Lista Nominal de Electores actualizada y vigente correspondiente a la totalidad de esa entidad federativa, por considerar que se encuentra impedido para ello.	SS COMPETENTE Y CONFIRMA La Sala determinó que era competente para conocer y resolver la controversia, porque se relaciona con la posible afectación al derecho de la parte actora a ser votada como candidata independiente en Colima, y al no haber precisado la elección en la que pretendía participar, se consideró que el caso podría incidir en la elección de la gubernatura. En el fondo, confirmó el acto impugnado porque la lista nominal de electores es de carácter confidencial por disposición legal y por los datos personales que contiene, lo que implica que su entrega únicamente puede realizarse en los supuestos previstos en la normativa aplicable. Sostuvo que no se advirtió una razón jurídica que justificara de manera excepcional que se permitiera el acceso a dichos listados para presentar una manifestación de intención de aspirar a una candidatura independiente, y eventualmente ejercer el derecho a ser votada.	UNANIMIDAD
7.	SUP-JG-73/2026	Movimiento Ciudadano	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE LA SENADORA JULIETA RAMÍREZ Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el recurso de inconformidad RI-27/2026, que	ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA SG COMPETENTE Y REENCAUZA LA DEMANDA La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar la resolución	MAYORÍA Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				revocó el acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, en el expediente IEEBC/UTCE/PES/20/2026, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la ahora parte actora, contra una senadora de la República y de MORENA, por culpa in vigilando, por conductas que podrían constituir una vulneración a las reglas de informes de labores legislativos, derivado de una supuesta estrategia de posicionamiento para la renovación de la gubernatura del estado, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.	impugnada. Para la mayoría del Pleno de la Sala, lo procedente era declarar competente para conocer del medio de impugnación a la Sala Guadalajara, y por tanto, reencauzar la demanda a dicha autoridad. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose correspondiente).	de un voto particular.
8.	SUP-PSC-37/2026 QUEJA ID 11005 UT/SCG/PE/MORENA /CG/15/2026	Parte denunciante: MORENA	Parte denunciada: Partido Revolucionario Institucional	USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y CALUMNIA ATRIBUIDAS AL PRI Acto impugnado: Queja presentada por MORENA contra el Partido Revolucionario Institucional, por el presunto uso indebido de la pauta, así como la presunta difusión de contenido calumnioso, derivado de la difusión del promocional de radio y televisión denominado "PRI Defensores", con folios RA00219-261 y RV00182-26, dentro de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo ordinario.	INEXISTENTE LA INFRACCIÓN La Sala declaró la inexistencia de la calumnia respecto del promocional de televisión. Razonó que las expresiones denunciadas, analizadas individualmente y en su contexto, constituyeron opiniones, críticas políticas y recursos retóricos propios del debate público, sin que se hubiesen demostrado elementos suficientes que permitiesen identificar la imputación de un hecho o delito concreto susceptible de demostrarse verdadero o falso, por lo que no se acreditó el elemento objetivo de la calumnia.	UNANIMIDAD Con los votos razonados de la magistrada Claudia Valle Aguilasoch y del magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-472/2026	Jonathan Ramírez Aguilar	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD Acto impugnado: Consulta competencial formulada por la magistrada presidenta de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el cuaderno de antecedentes SCM-CA-39/2026, para conocer la demanda presentada por Jonathan Ramírez Aguilar contra la presunta omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dar respuesta al escrito presentado por la parte actora el treinta de abril de dos mil veintiséis, por medio del cual solicitó que, previo a la aprobación de las acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual y de género, en el marco del proceso electoral federal 2026-2027, se realice una consulta con los parámetros convencionales.	SS COMPETENTE, EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA La Superior consideró que era formalmente competente para conocer del asunto porque se impugnó la presunta falta de respuesta del Consejo General del INE respecto de una solicitud vinculada con acciones afirmativas para las personas de la diversidad sexual y de género en la elección de diputaciones federales en el presente proceso electoral. La Sala determinó la existencia de la omisión al estimar que la autoridad responsable no dio respuesta al escrito de la parte actora presentado desde el pasado treinta de abril. Ordenó al Instituto Nacional Electoral que en la próxima sesión del referido órgano central, o bien, en el plazo máximo de cinco días hábiles, emitiera la contestación que estimara procedente conforme a sus atribuciones, y la notificara a la parte promovente.	UNANIMIDAD
10.	SUP-RAP-194/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	CAMBIO DE DENOMINACIÓN, LEMA Y EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AHORA NOMBRADA “MÉXICO NUEVO PAZ Y PROGRESO” Acto impugnado: Resolución INE/CG474/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al estimar que el partido apelante no contravirtió eficazmente las consideraciones esenciales de la resolución; aunado a que tampoco se evidenció la posible confusión de la ciudadanía respecto de la identificación de la agrupación política nacional.	UNANIMIDAD El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada "Movimiento por el Rescate de México", realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, mediante la cual se aprobó el cambio de denominación a "México Nuevo Paz y Progreso", así como la modificación de su emblema, lema y documentos básicos.		

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-REP-41/2026	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Gilberto de G. Bátiz García	DENUNCIA – CALUMNIA EN PERJUICIO DE MORENA (PROGRAMA “LA CASA DE LOS MAÑOSOS MÉXICO”) Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/43/2026 , mediante el cual, entre otras cosas, se le requirió diversa información relacionada con el programa denominado “La casa de los mañosos”.	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	UNANIMIDAD El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.
12.	SUP-REP-44/2026	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Felipe de la Mata Pizaña	DENUNCIA – CALUMNIA EN PERJUICIO DE MORENA (PROGRAMA “LA CASA DE LOS MAÑOSOS MÉXICO”) Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el cuatro de septiembre del año en curso, en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/43/2026 , mediante el cual, entre otras cuestiones, se le requirió diversa información relacionada con el programa denominado “La casa de los mañosos”.	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	UNANIMIDAD El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.
13.	SUP-REP-45/2026	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	HALLAZGOS SOBRE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE LOS PPN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CG/235/2026 , mediante el cual, entre otras cuestiones, requirió información al hoy recurrente relacionada con la documentación enviada a dicha Unidad Técnica, proveniente de las Juntas Locales Ejecutivas del citado Instituto, relativa a los reportes de hallazgos sobre diversas actividades relacionadas con los procesos de partidos políticos nacionales, en el marco de los Procesos Electorales Locales y Federal Concurrentes 2026-2027, en específico, respecto de probables actividades realizadas por dicho partido político en diversas entidades de la República, con la finalidad de designar a personas aspirantes, delegados, coordinadoras, precandidatas, candidatas o cualquier otra figura homologa, así como de la celebración de Asambleas informativas en Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional.		
14.	SUP-REC-361/2026	Dato protegido	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Acto impugnado: Acuerdo Plenario de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el expediente SCM-AG-10/2026 , que determinó no ha lugar a dar trámite a la demanda presentada por la parte recurrente a fin de solicitar, entre otras cuestiones, su inmediata reinstalación y el pago de salarios y demás prestaciones, con motivo de su despido como trabajadora de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-REC-363/2026	Dato protegido	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	CONSEJO DEL PANTEÓN VECINAL DE SAN FRANCISCO TLALTENCO, ALCALDÍA TLÁHUAC, CDMX Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC 264/2026 que desechó la demanda promovida en contra de la resolución emitida por el Tribunal de Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-126/2025, mediante la cual declaró inexistentes las omisiones atribuidas a la Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, para el registro del Consejo de Panteón ante dicha autoridad, así como aquella de garantizar el ejercicio efectivo del cargo.	REQUISITO ESPECIAL Y EXTEMPORÁNEA	UNANIMIDAD
16.	SUP-REC-351/2026	Dato protegido	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	ARTÍCULO TRANSITORIO INCLUIDO EN 2023 EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE HIDALGO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-255/2026, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente TEEH-JE-003/2026 que a su vez confirmó el desechamiento del procedimiento sancionador IEEH/SE/PES/007/2026 emitido por el Instituto local, integrado con motivo de la denuncia presentada contra el Congreso Local por supuestos actos de violencia política en razón de género, derivado de la expedición, permanencia y eventual aplicación del artículo cuarto transitorio del decreto 480, referente al nuevo régimen transitorio de la Constitución local, en el que se dispuso, por única ocasión, que la	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					gubernatura tendría una duración de dos años para el periodo 2028-2030.		
17.	SUP-REC-365/2026 Y SUP-REC-366/2026 Acumulados	Carlos Humerto Ramos Contreras y MORENA	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL OPLE DE AGUASCALIENTES Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JG-51/2026, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso de apelación TEEA-RAP-011/2026, que, entre otras cuestiones, determinó procedente inaplicar al caso concreto, los plazos previstos en los artículos 32, párrafo primero, 38, párrafo primero, 41, párrafo segundo, y 45, párrafo primero del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral; y existente la dilación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado Instituto, en certificar y expedir el acta circunstanciada con motivo del ejercicio de la función de la oficialía electoral solicitada por MORENA para constatar y certificar diversos actos y/o hechos, atribuidos al presidente municipal de Aguascalientes, consistentes en publicaciones y videos que se desprenden de ligas electrónicas, así como imágenes fijadas en bardas, que podrían constituir promoción personalizada, actos anticipados de campaña e influir en la equidad en la contienda.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-370/2026	Dato protegido	Sala Regional Ciudad De México	Claudia Valle Aguilaoscho	CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL INE	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-256/2026 , que confirmó el contenido del oficio INE/DESPEN/1237/2026, mediante el cual la Dirección Ejecutiva el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral tuvo por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión de la calificación obtenida por la parte recurrente en el examen de conocimientos y confirmó dicha calificación con motivo del proceso de selección para el cargo de Vocalía Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva.		
19.	SUP-REC-371/2026	Monserrat Ortega Ruíz y Otras personas	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN VERACRUZ Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-297/2026 , que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-425/2026, que confirmó la diversa CJ/JIN/026/2026 de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que confirmó la validez de la providencia SG/020/2026 relativa a la elección del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Veracruz.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
20.	SUP-REC-374/2026 Y SUP-REC-375/2026 Acumulados	MORENA y Partido del Trabajo	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN COAHUILA Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en los juicios SM-JRC-28/2026 y acumulados que,	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					entre otras cuestiones, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila en el expediente TECZ-JE-23/2026 y acumulados, que modificó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral Local 01, con cabecera en Acuña, Coahuila, confirmó la validez de la respectiva elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula postulada por la coalición "PRI-UDC" y dejó sin efectos los acuerdos IEC/CG/137/2026 e IEC/CG/138/2026, relativos al cómputo estatal de la elección de diputaciones locales y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, exclusivamente para los efectos establecidos en la resolución del Tribunal Local.		
21.	SUP-REC-376/2026	Juan Guadalupe Rodríguez Sandoval	Sala Regional Monterrey	Claudia Valle Aguilaosocho	FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DEL PAN EN TAMAULIPAS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JG-56/2026, la cual tuvo por no presentada la demanda promovida por Juana Laura Hurtado Torres, ostentándose como representante del ahora recurrente, a fin de controvertir la supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de tramitar y resolver cinco juicios del índice de dicho tribunal, relacionados con diversos actos y omisiones de los órganos del Partido Acción Nacional.	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
22.	SUP-REC-378/2026	Dato protegido	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Fuentes Barrera	AGUASCALIENTES Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-92/2026 , que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-PES-003/2026, que declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a (dato protegido), Secretario del Ayuntamiento, en perjuicio de la ahora recurrente en su carácter de regidora, ambos de la referida entidad federativa, derivado de la denuncia presentada por la recurrente ante Instituto Estatal Electoral de dicho estado, por diversas manifestaciones realizadas en una entrevista por el referido servidor público, la cual fue difundida en diferentes medios de comunicación.		

La Sala determinó, previo al inicio de la sesión, retirar el expediente **SUP-REC-364/2026**.

1. El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>